



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**RESOLUCION DE CONCEJO N° 145**  
**Expediente N° 4461-00**  
**Miraflores, 26 SET. 2002**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Setiembre del 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL contra la Resolución de Alcaldía N° 0221, de fecha 26 de Enero del 2002 de fojas 38 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0221, de fecha 26 de enero del 2002 (Fojas 38) se resolvió declarar Infundada la Reconsideración interpuesta por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL, con domicilio en Av. Primavera N° 450 – Surquillo, sobre la Multa N° 045138, girada por concepto de "reparar deficientemente las pistas o veredas, que hayan sido rotas con autorización municipal", la misma que se ratificó en todos sus extremos;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 1° de marzo del 2002 (Fojas 41-42), la empresa recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0221, de fecha 26 de enero del 2002, solicitando se sirva declarar fundado el presente Recurso de Apelación;

Que, en el escrito presentado por la empresa recurrente se manifestó que mediante Oficio N° 434-00-DIU/MM, de fecha 10 de noviembre del 2000, emitido por la Dirección de Infraestructura Urbana de la Municipalidad de Miraflores, autoriza a la Cía. TECNOAVIN S.A. a ejecutar los trabajos de reposición de pavimento en la calle José Gálvez cuadras 3, 4 y 5; asimismo el recurrente manifiesta que con fecha 13 de diciembre del 2000 la empresa TECNOAVIN, cursó la Carta S/N, de fecha 12 de diciembre del 2000 al Municipio de Miraflores, solicitando la conformidad de los trabajos ejecutados, informando que tales trabajos fueron concluidos con fecha 6 de diciembre del 2000;

Que, al respecto cabe manifestar que a Fojas 20 obra el Memorandum N° 780-00-DIU/SDOP/MM, emitido por la Dirección de Infraestructura Urbana, mediante el cual manifiesta que el asfalto que se utilizó es en frío, el cual está prohibido de acuerdo a la Ordenanza 203, Capítulo VIII, Artículo 50° - Reglamento para la Ejecución de Obras en áreas de dominio público de la Municipalidad de Lima, por ser éste de menor calidad



que el asfalto caliente, lo que significaría reducir la vida útil de las pistas y veredas en cuestión;

Que, a Fojas 14 obra la Notificación N° 72006, de fecha 24 de abril del 2000, que señala la comisión de la infracción municipal materia de este procedimiento;

Que, la notificación precitada, tiene mérito y eficacia probatoria, toda vez que ésta ha sido expedida por inspector de ésta Municipalidad, al haber verificado mediante la inspección ocular respectiva la comisión de la infracción municipal que en la misma se describe;

Que, no habiéndose enervado con medio probatorio idóneo la comisión de la infracción municipal precitada, se concluye que el Recurso de Apelación formulado, no resulta amparable;

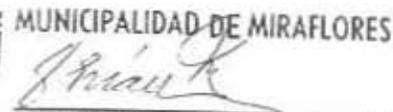
Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 148/Setiembre-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **MAYORÍA**;

## RESOLVIÓ

1. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a Fojas 41-42 de fecha 1° de marzo del 2002 por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL contra la Resolución de Alcaldía N° 0221, de fecha 26 de enero del 2002 (Fojas 38).
2. Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 0221, de fecha 26 de enero del 2002, en todos sus extremos.
3. Poner en conocimiento de la Dirección de Desarrollo Urbano y las Sub-Direcciones de Fiscalización Urbana y Obras Públicas, con el fin de cautelar la correcta reparación de la obra referida en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
PILAR REVOLLAR ROCCA  
Secretaria General

  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO  
ALCALDE